



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



Congreso de la Ciudad de México, a 18 de Enero 2023

MDLPR/II/001/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Por este medio solicito a usted se sustituya la proposición con punto de acuerdo con numeral 42 del orden del día de quien suscribe, por la que se presenta a continuación, de la Sesión de la Comisión Permanente del día de hoy 18 de Enero del año en curso:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA DIFUSIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE LAS NUEVAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN CUANTO A QUE QUEDA PROHIBIDO A CUALQUIER PERSONA CONSUMIR O TENER ENCENDIDO CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO O NICOTINA EN LOS ESPACIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA, ASÍ COMO QUE QUEDA PROHIBIDA LA EXHIBICIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO EN ESTANTES, MOSTRADORES, EXHIBIDORES, ENTRE OTROS, AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PUNTOS DE VENTA, A FIN DE PROMOVER Y ALENTAR LA COMPRA PARA SU CONSUMO.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

DIP. LOURDES PAZ

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

LP

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA DIFUSIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE LAS NUEVAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN CUANTO A QUE QUEDA PROHIBIDO A CUALQUIER PERSONA CONSUMIR O TENER ENCENDIDO CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO O NICOTINA EN LOS ESPACIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA, ASÍ COMO QUE QUEDA PROHIBIDA LA EXHIBICIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO EN ESTANTES, MOSTRADORES, EXHIBIDORES, ENTRE OTROS, AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PUNTOS DE VENTA, A FIN DE PROMOVER Y ALENTAR LA COMPRA PARA SU CONSUMO**, bajo los siguientes:

1

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que mil 300 millones de personas de todo el mundo consumen productos de tabaco, de éstas, el 80% viven en países de bajos y medianos ingresos, lo cual incrementa la problemática de pobreza, ya que destinan al consumo del tabaco recursos que deberían destinar a otras cuestiones, como satisfacer necesidades básicas de la familia, tales como alimentación y vivienda.

LP

Por otra parte, el tabaco contiene nicotina, la cual es sumamente adictiva lo que hace que el consumo de este producto se haya convertido en uno de los principales factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como de más de 20 tipos o subtipos diferentes de cáncer y otras tantas enfermedades debilitantes, según la OMS, cada año se registran más de 8 millones de defunciones relacionadas con el consumo de tabaco.

De igual forma, el mismo puede ser mortífero para los no fumadores pues estar expuestos al humo del tabaco también guarda relación con resultados de salud adversos, provocando anualmente 1,2 millones de defunciones. Y en el caso de los niños, cada año mueren 65 mil niños por enfermedades relacionadas con el humo de tabaco, ya que respiran aire contaminado por el humo. Asimismo, el consumo de tabaco durante el embarazo puede ocasionar trastornos de salud permanentes a los bebés que están por nacer.

Es importante destacar que la mayoría de las situaciones y problemáticas antes señaladas se producen en países de bajos y medianos ingresos, ya que los mismos suelen ser el objetivo perfecto de la injerencia y la mercadotecnia intensiva por parte de la industria tabacalera, quienes se la pasan promoviendo el consumo, ya sea entre personas fumadoras y no fumadoras, a través de campañas dirigidas incluso a grupos específicamente vulnerables, como mujeres y menores de edad, con la finalidad de expandir sus ventas, a decir de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342006000700022#:~:text=Las%20tabacaleras%20promueven%20el%20consumo,mujeres%20y%20menores%20de%20edad

Es por todo ello, que los organismos internacionales como los Estados Miembros de la OMS, en el año 2003, adoptaron por unanimidad el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), el único tratado de salud pública concertado con los auspicios de dicha Organización; dicho instrumento entró en vigor en 2005 y hasta el presente cuenta con 182 Partes signatarias.

La Organización Mundial de la Salud, a efecto de poder apoyar a los Países Miembro a implementar el Convenio Marco antes mencionado, estableció un conjunto de medidas y recursos técnicos denominado *MPOWER*, cada uno de los cuales está relacionado con, al menos, una disposición del CMCT.

LP MPOWER desarrolla la capacidad de los países para aplicar seis medidas orientadas a reducir la demanda de productos de tabaco: *“vigilar el consumo de tabaco y las políticas de prevención; proteger a la población contra el consumo de tabaco; ofrecer ayuda para el abandono del tabaco; advertir de los peligros del tabaco; hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio; y aumentar los impuestos al tabaco.”*

En otro orden de ideas, es relevante mencionar en esta proposición que, según el Portal de Medline Plus, el tabaco es una planta cuyas hojas se fuman, se mastican o se aspiran para experimentar una variedad de efectos; dicha planta contiene un químico llamado nicotina, que es una sustancia adictiva y su humo del tabaco contiene más de 7 mil químicos, de los cuales se sabe que al menos 70 causan cáncer.

Existen muchos riesgos de salud por fumar y usar tabaco, entre ellos los más graves son: Problemas cardiovasculares como coágulos sanguíneos y debilitamiento de las paredes de los vasos sanguíneos en el cerebro, lo que puede llevar a una persona a presentar un accidente cerebrovascular; coágulos sanguíneos en las piernas; arteriopatía coronaria, que incluye angina y ataque cardíaco; hipertensión arterial temporal después de fumar; riego sanguíneo deficiente a las piernas; diferentes tipos de cáncer como el de pulmón, en la boca, de garganta, laringe, nariz y senos paranasales, en el esófago, estómago, la vejiga, el riñón, el páncreas, el cuello uterino, de colon y en el recto; cicatrización deficiente de una herida después de una cirugía; problemas pulmonares como EPOC o asma; problemas durante el embarazo como recién nacidos con bajo peso, parto prematuro, aborto espontáneo y labio leporino; entre otras enfermedades.

CONSIDERANDOS

1.- El Informe sobre el Control del Tabaco en la Región de las Américas 2022, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala a México como el sexto país con más fumadores adultos y el tercer país con más fumadores jóvenes, a nivel regional.

Según este Informe, los hombres adultos son los que más consumen tabaco, con un 19.9% y la prevalencia en las mujeres es del 6.2%.

LP
Dicho Informe ha destacado que nuestro país se convirtió en un miembro más de la Región, en ser un país 100% libre de humo, ello después de la aprobación y publicación de las últimas reformas al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

2.- De igual forma, en el Informe antes mencionado se ha identificado a México como un país que ha incrementado hasta el año pasado, hasta en un 67.6% los impuestos al tabaco, así como ha llevado a cabo la implementación de 4 de las 6 medidas recomendadas por la OMS, para reducir el tabaquismo.

Asimismo, ahora ya cuenta con prohibiciones completas sobre la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, lo cual conlleva a que sumen un total de 9 los países de la OPS que han aplicado la estrategia y planes de acción para el control y regularización del consumo del tabaco en esta Región.

3.- En este orden de ideas, hay que comentar que el pasado 16 de diciembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

Este Reglamento tiene por objeto, según su artículo 1: *“establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones. Este Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.”*

4.- Entre las diversas disposiciones que entraron en vigor a partir del 15 de Enero del año en curso, dado lo establecido por el Transitorio Primero de las reformas mencionadas, se encuentran las siguientes, (para la totalidad de las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento en comento, favor de dirigirse al DOF referenciado):

“Artículo 2.- ...

LP

VI Bis. EXHIBICIÓN DIRECTA, es la colocación de los productos de tabaco a través de estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, al interior de los establecimientos y puntos de venta, que permitan al consumidor observar directamente dichos productos y, en su caso, tomarlos directamente, con el fin de promover y alentar la compra para su consumo, lo cual se considera una acción comercial de publicidad y promoción, en términos del artículo 6, fracción XXII, de la Ley;

VI Ter. EXHIBICIÓN INDIRECTA, es la colocación o almacenamiento de los productos de tabaco en recipientes cerrados o cajas que se encuentren encima o debajo del mostrador, en armarios o cajones cerrados que le permitan al consumidor observar indirectamente dichos productos, con el fin de promover y alentar la compra para su consumo, lo cual se considera una acción comercial de publicidad y promoción, en términos del artículo 6, fracción XXII, de la Ley;

Artículo 33.- Los puntos de venta de puros deberán cumplir con los requisitos siguientes:

II Bis. Queda prohibida la exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco conforme al artículo 2, fracciones VI Bis y VI Ter, de este Reglamento.

Artículo 40.- Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de comunicación y difusión en términos del artículo 23 de la Ley, por lo que quedan comprendidas, en otras acciones, las siguientes:

XII. La exhibición directa o indirecta de productos de tabaco en términos de las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 2 del presente Reglamento en espacios de concurrencia colectiva, instituciones educativas públicas y privadas, así como la mera colocación de productos de tabaco o elementos de la marca que los identifiquen en dichos espacios para fomentar directa o indirectamente su venta, consumo y suministro;

Artículo 50 Bis. En los puntos de venta y demás lugares en los que se comercialicen, vendan, distribuyan, suministren o expendan productos de tabaco queda prohibida la exhibición directa o indirecta de dichos productos en términos del artículo 2, fracciones VI Bis y VI Ter, de este Reglamento, lo cual es conforme al artículo 23 de la Ley.

Para la comercialización de los productos de tabaco deberá realizarse a través de una lista textual y escrita de estos productos con sus precios, sin logotipos, sellos o marcas. Dicha lista de comercialización deberá cumplir con los requisitos y características que establezca la Secretaría

mediante disposiciones generales que al efecto emita, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 51.- Este Reglamento tiene, en materia de protección contra la exposición al humo de tabaco y emisiones, las finalidades siguientes:

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco y emisiones en cualquier área física con acceso al público, en los espacios cerrados, en todo lugar de trabajo, en transporte público, en espacios de concurrencia colectiva, o en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos;

Artículo 53.- Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, será obligación de la persona propietaria, administradora o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, cuando una persona esté fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en dicho lugar, en primera instancia, pedir que inmediatamente deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco o de nicotina que haya encendido; de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, y se traslade a la zona exclusivamente para fumar ubicada en espacio al aire libre; si opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.

Artículo 54.- ...

La persona servidora pública, que ostente un cargo de superior jerárquico, deberá requerir a toda persona que se encuentre fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco o de nicotina que haya encendido. Si continúa fumando o teniendo encendido estos productos, deberá pedirle que se traslade a un espacio al aire libre y si se niega, deberá pedirle que la abandone, siempre que dicha persona sea un particular, si se negase a abandonar el inmueble deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente.

Artículo 55.- En todos los accesos a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, será obligatorio que las personas propietarias, poseedoras, administradoras o responsables coloquen visiblemente en la entrada a dichos accesos un letrero que indique lo siguiente: "Esta prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina".

En las entradas y en el interior de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a las personas trabajadoras, usuarias y visitantes que se trata de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

Artículo 65 Bis.- *Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.*

Se consideran espacios de concurrencia colectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción X Bis, de la Ley, los siguientes: patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, playas, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas, paraderos de transporte, y demás espacios que establezca la Secretaría en términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

5.- Conforme al artículo artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

6.- Asimismo, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* que a la letra señalan lo siguiente:

“D. Derecho a la salud

LP

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*”

7.- Por otra parte, la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, establece en su artículo 7 fracción VII que:

“Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

VII. Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo;

Y la Ley de Salud de la Ciudad de México establece en su artículo 124 fracción III, que:

“Artículo 124. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:

III. En materia de tabaco y consumo de cannabis, dictar medidas de protección a la salud de los no fumadores, de conformidad con las disposiciones aplicables;”

8.- En el caso de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en su Reglamento, le corresponden las siguientes atribuciones en cuanto a la materia que nos ocupa:

“Artículo 5. Corresponden a la Agencia las siguientes atribuciones:

I. Establecer los requisitos sanitarios, ejercer el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, bienes, productos y personas a que se refiere la Ley, así como de los siguientes:

c. Centros de diversión, así como aquellos en donde se consuma tabaco;

f. Actividades en la vía pública;

VIII. Aplicar estrategias de investigación, evaluación, control y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades;

IX. Ejercer las acciones de fomento, control, regulación y vigilancia sanitarios correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;”

9.- Para finalizar, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México señala a través de su artículo 14 apartado B fracción I:

“Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;*
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Desarrollo Urbano;*
- e) Espectáculos Públicos;*
- f) Establecimientos Mercantiles;*
- g) Estacionamientos Públicos;*
- h) Mercados y abasto;*
- i) Protección Civil;*
- j) Protección de no fumadores;”*

10.- Es por lo anteriormente expuesto que el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en:

LP a) Exhortar a la persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que lleve a cabo las acciones pertinentes para la difusión a la población en general de las nuevas reformas al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, en cuanto a que queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva, así como que queda prohibida la exhibición directa e indirecta de los productos elaborados con tabaco en estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, al interior de los establecimientos y puntos de venta, a fin de promover y alentar la compra para su consumo.

b) Exhortar a las personas titulares de la Agencia de Protección Sanitaria, del Instituto de Verificación Administrativa y de las 16 Alcaldías, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las visitas de verificación necesarias para que se lleve a cabo el control y vigilancia del cumplimiento de lo mandado por las nuevas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, en cuanto a la prohibición sobre el consumo de cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva, así como a la prohibición de la exhibición directa e indirecta de los productos elaborados con tabaco en estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, al interior de los establecimientos y puntos de venta, con el fin de promover y alentar la compra para su consumo.

RESOLUTIVO

Por lo que hago un llamado a las y los Diputados a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA DIFUSIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE LAS NUEVAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN CUANTO A QUE QUEDA PROHIBIDO A CUALQUIER PERSONA CONSUMIR O TENER ENCENDIDO CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO O

NICOTINA EN LOS ESPACIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA, ASÍ COMO QUE QUEDA PROHIBIDA LA EXHIBICIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO EN ESTANTES, MOSTRADORES, EXHIBIDORES, ENTRE OTROS, AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PUNTOS DE VENTA, A FIN DE PROMOVER Y ALENTAR LA COMPRA PARA SU CONSUMO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LAS PERSONAS TITULARES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LAS 16 ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN NECESARIAS PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LO MANDATADO POR LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN SOBRE EL CONSUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO O NICOTINA EN LOS ESPACIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA, ASÍ COMO A LA PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO EN ESTANTES, MOSTRADORES, EXHIBIDORES, ENTRE OTROS, AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PUNTOS DE VENTA, CON EL FIN DE PROMOVER Y ALENTAR LA COMPRA PARA SU CONSUMO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

DIP. LOURDES PAZ

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Título	SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PDA DIP LOURDES PAZ
Nombre de archivo	OFICIO DE S...DES PAZ.pdf and 1 other
Id. del documento	30c2930acf57e5aca2cdaf697369ee2cee060815
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



01 / 18 / 2023
14:05:57 UTC

Enviado para firmar a María de Lourdes Paz Reyes (lourdes.paz@congresocdmx.gob.mx) and FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por lourdes.paz@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.147.160.198



01 / 18 / 2023
14:06:08 UTC

Visto por María de Lourdes Paz Reyes (lourdes.paz@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.160.198



01 / 18 / 2023
14:07:12 UTC

Firmado por María de Lourdes Paz Reyes (lourdes.paz@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.160.198



INCOMPLETO

01 / 18 / 2023
14:07:12 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.